

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 93^{er} período de sesiones,
30 de marzo a 8 de abril de 2022****Opinión núm. 15/2022, relativa a Kamira Nait Sid (Argelia)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 9 de diciembre de 2021 al Gobierno de Argelia una comunicación relativa a Kamira Nait Sid. El Gobierno respondió a la comunicación el 26 de enero de 2022. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Kamira Nait Sid, nacida en 1968 y de nacionalidad argelina, es la Directora de una empresa de confección de vestidos cabileños tradicionales en Draâ Ben Khedda, cerca de Tizi Uzu, en la región de la Cabilia. También es Copresidenta del Congreso Mundial Amazigh y defensora de los derechos de los pueblos indígenas. Reside habitualmente en Tizi Uzu (Argelia).

5. Según la fuente, la Sra. Nait Sid es conocida por defender los derechos de los amazigh en su ciudad de residencia y en el territorio de la Cabilia. Al parecer, es conocida y reconocida tanto en Argelia como a nivel internacional, en particular por los pueblos indígenas. Según se informa, ha participado en numerosas reuniones internacionales, especialmente sobre derechos humanos y cambio climático.

a) Detención y privación de libertad

6. Según la fuente, la Sra. Nait Sid fue apresada en su domicilio de Draâ Ben Khedda en la tarde del 24 de agosto de 2021 por hombres no identificados vestidos de civil. Al parecer, la introdujeron en un vehículo sin identificación oficial y la escoltaron con otros dos vehículos hasta un lugar desconocido de Argel. Hasta el 1 de septiembre de 2021 no compareció ante el fiscal, y después ante el juez del tribunal de Sidi M'Hamed en Argel. Al parecer, sus familiares, amigos y colegas no tuvieron noticias de ella durante siete días, y su abogado tampoco recibió información alguna. La fuente deduce que los servicios de seguridad argelinos mantuvieron a la Sra. Nait Sid recluida en régimen de incomunicación desde el 24 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2021, sin ningún contacto con el mundo exterior.

7. Hasta la fecha, ni la familia de la Sra. Nait Sid ni sus abogados conocen la identidad de quienes se la llevaron, el lugar y las condiciones de su reclusión, ni su estado de salud entre el 24 de agosto y el 1 de septiembre de 2021. La fuente sostiene que la Brigada de Investigación e Intervención de Argelia podría haber detenido a la Sra. Nait Sid.

8. La fuente afirma que no sabe si se presentó una orden de detención a la Sra. Nait Sid cuando fue arrestada y precisa que fue el fiscal del tribunal de Sidi M'Hamed quien ordenó su detención sobre la base de los artículos 51, 51 *bis* y 51 *bis* 1 del Código de Procedimiento Penal.

9. Según se informa, el 1 de septiembre de 2021, el juez de instrucción del tribunal de Sidi M'Hamed ordenó la prisión preventiva de la Sra. Nait Sid en la prisión administrativa de Koléa. Al parecer, esta permanece recluida en una celda con otras nueve mujeres, algunas de las cuales son islamistas que defienden ideologías contrarias a los principios y valores que defiende la Sra. Nait Sid y otras ya han sido condenadas.

10. Según la información recibida, se acusa a la Sra. Nait Sid de cargos extremadamente graves y de un fuerte carácter político, cuyo objetivo es acallar cualquier voz disidente e intimidar a los miembros de la sociedad civil. Además, las penas por los ocho cargos que se le imputan oscilan entre los diez años de prisión y la cadena perpetua. Habida cuenta de que la Sra. Nait Sid está acusada de pertenecer a una organización terrorista, su prisión preventiva puede durar cuatro meses, renovables cinco veces.

11. Al parecer, se acusa a la Sra. Nait Sid de los siguientes delitos graves y menos graves: pertenencia y adhesión a una organización terrorista y subversión; apología de actos terroristas y sabotaje; utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para reclutar y movilizar a personas en nombre de una asociación o grupo cuyo objetivo o actividades están tipificados en las disposiciones del artículo del Código Penal relativo a los actos terroristas o subversivos, u organización de tales asociaciones o grupos, apoyo a sus actos o actividades o difusión de sus ideas; conspiración para preparar la ejecución de los actos delictivos tipificados en el artículo 77 del Código Penal; recepción de fondos para

propaganda del extranjero con el objetivo de atentar contra la seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones y su funcionamiento; difusión premeditada de información falsa y de noticias engañosas que atentan contra la seguridad y el orden públicos; incitación al desorden; y un delito menos grave relacionado con el racismo y el discurso de odio. De acuerdo con las informaciones recibidas, esta acusación se basa en los artículos 87 *bis*, 87 *bis* 4, 87 *bis* 12, 95, 96 *bis* y 97 del Código Penal, y en el artículo 31 de la Ley núm. 20-05, de 28 de abril de 2020, de Prevención y Lucha contra la Discriminación y el Discurso de Odio.

12. Según la fuente, durante sus encuentros, la Sra. Nait Sid y sus abogados están separados por una mampara de vidrio que impide el paso del sonido. Al parecer, tienen que comunicarse por medio de signos y gestos para no utilizar el teléfono proporcionado por la prisión, que el personal penitenciario puede intervenir. La fuente informa de que los encuentros entre la Sra. Nait Sid y su familia tienen lugar en condiciones similares. La fuente alega que estas restricciones y el miedo a las represalias impiden a la Sra. Nait Sid quejarse o confiar en sus abogados o en su familia, especialmente en lo que respecta a las condiciones de su aislamiento y reclusión.

13. Al parecer, los abogados de la Sra. Nait Sid han presentado recursos para demostrar que la acusación de terrorismo en su contra es infundada y que su privación de libertad es arbitraria, así como para obtener su libertad provisional vigilada. Según las informaciones recibidas, no se ha dado respuesta a estos recursos.

14. La fuente afirma que la Sra. Nait Sid está enferma y padece artrosis, pero las autoridades penitenciarias no le permiten recibir medicamentos ni ropa del exterior. Al parecer, las autoridades penitenciarias tampoco tienen en cuenta la dieta vegetariana de la Sra. Nait Sid, y a sus familiares les resulta imposible llevarle comida. En consecuencia, la Sra. Nait Sid se encuentra en un estado de cansancio físico y desánimo moral permanente. La fuente explica que la Sra. Nait Sid puede ver a su familia durante un período de 15 minutos cada 15 días. Al parecer, su familia no ha recibido información alguna sobre el juicio en su contra desde el 24 de agosto de 2021.

15. Según las informaciones disponibles, la Sra. Nait Sid permanece recluida en la prisión de Koléa desde el 1 de septiembre de 2021 y aún no ha comparecido ante el juez de instrucción. Según se informa, aún no se ha fijado la fecha del juicio, aunque la Sra. Nait Sid es objeto de dos causas, una ante la Sala de lo Penal y otra ante la Sala de Lucha contra el Terrorismo. Al parecer, el tribunal de Sidi M'Hamed rechazó todas las peticiones de puesta en libertad presentadas por sus abogados.

b) Análisis jurídico

16. Según la fuente, la detención de la Sra. Nait Sid es arbitraria, por cuanto contraviene el derecho nacional e internacional.

17. En primer lugar, se indica que la Sra. Nait Sid no goza de los derechos y protecciones reconocidos en los artículos 14, 19 y 27 del Pacto, entre otros.

18. Además, según se informa, la Sra. Nait Sid permaneció recluida sin contacto con el exterior y en un lugar secreto durante siete días, sin poder comunicarse con su familia ni su abogado, en contravención del artículo 51 *bis* 1 del Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual la familia y el abogado de la Sra. Nait Sid deberían haber sido informados desde las primeras horas de su presunta detención.

19. La fuente también afirma que la detención de la Sra. Nait Sid hace caso omiso del principio de presunción de inocencia amparado en el artículo 41 de la Constitución de Argelia y el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

20. La fuente señala que el artículo 44 de la Constitución de Argelia considera que la prisión preventiva es una medida excepcional, cuya duración y condiciones de prolongación deben regularse por ley. Además, el artículo 123 del Código de Procedimiento Penal establece que la prisión preventiva es una medida excepcional que solo podrá ordenarse o mantenerse cuando las medidas cautelares impuestas resulten insuficientes y cuando la persona acusada no tenga domicilio fijo o no presente suficientes garantías de comparecencia ante los tribunales, o los hechos sean extremadamente graves; cuando la prisión preventiva

sea el único medio de conservar las pruebas o los indicios materiales o de impedir que los testigos o las víctimas sufran presiones o que exista una concertación entre los acusados y los cómplices que obstaculicen el esclarecimiento de la verdad; cuando la privación de libertad sea necesaria para proteger al acusado, para poner fin al delito o para evitar que se repita; y cuando el acusado eluda voluntariamente las obligaciones derivadas de las medidas cautelares impuestas.

21. A este respecto, la fuente afirma que la Sra. Nait Sid es una defensora de los derechos de los amazigh conocida y reconocida en Argelia y el resto del mundo, que ha respondido siempre a las citaciones de la policía y de la justicia argelinas y ha presentado todas las garantías de comparecencia ante los tribunales. Por tanto, la fuente concluye que no había necesidad de encarcelarla y que, en el peor de los casos, la mera imposición de medidas cautelares habría sido más que suficiente.

22. Además, la fuente alega que, según se indica en una declaración de la Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos², los jueces argelinos hacen un uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva, la cual, por el contrario, está prevista como una medida excepcional en el Código de Procedimiento Penal. Además, la fuente recuerda que el artículo 9, párrafo 3, del Pacto establece que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. La fuente señala que el Comité de Derechos Humanos ha recomendado al Gobierno de Argelia que vele por que el período de detención policial no supere en ningún caso las 48 horas y que prevea alternativas no privativas de libertad a la prisión preventiva³.

23. La fuente también recuerda que, en 2018, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que el artículo 87 *bis* del Código Penal definiera el delito de terrorismo de manera demasiado amplia e imprecisa, lo que permite el enjuiciamiento de conductas que pueden entrar en el ámbito de la práctica de la libertad de expresión o de reunión pacífica⁴.

24. Además, según se informa, la Sra. Nait Sid permanece privada de libertad sin poder comunicarse libremente o en régimen de absoluta confidencialidad con su abogado, lo que contraviene el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. La fuente afirma que la mampara que separa a la Sra. Nait Sid de sus abogados, la posibilidad de que el teléfono proporcionado esté intervenido y el riesgo de represalias contra ella le impiden comunicar libremente las condiciones de su reclusión.

25. Por último, la fuente afirma que la reclusión de la Sra. Nait Sid junto con nueve mujeres, entre ellas islamistas y condenadas, constituye una forma de maltrato y contraviene el principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

26. Por todo lo expuesto, la fuente concluye que la privación de libertad de la Sra. Nait Sid es arbitraria.

Respuesta del Gobierno

27. El 9 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación relativa al Sra. Nait Sid en la que le pedía que le proporcionara información

² Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, “Mise en œuvre de la résolution 24/12 du Conseil des droits de l’homme intitulée : ‘Les droits de l’homme dans l’administration de la justice, y compris la justice pour mineurs’”, pág. 2, que puede consultarse en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/CNCPDH_Algeria.pdf.

³ CCPR/C/DZA/CO/4, párr. 36.

⁴ *Ibid.*, párr. 17.

detallada sobre esta a más tardar el 7 de febrero de 2022 y que garantizara su integridad física y mental.

28. El Gobierno envió su respuesta el 26 de enero de 2022. En ella explicaba que la Sra. Nait Sid fue detenida por los servicios de la policía judicial después de que se hubiera llevado a cabo una investigación exhaustiva bajo los auspicios del fiscal. Según las informaciones recibidas, esta investigación reveló que la Sra. Nait Sid era miembro activo de la organización terrorista “Movimiento para la Autodeterminación de la Cabilia”, tanto en el extranjero como en el territorio nacional, de forma encubierta a través de la organización no gubernamental Congreso Mundial Amazigh. La investigación también sacó a la luz su participación en las actividades del Movimiento y sus relaciones con los miembros de este a través de sus actividades en el Congreso Mundial Amazigh, así como que difundió sus ideas a través de los medios y las tecnologías de la comunicación. Además, según se informa, la Sra. Nait Sid declaró que se unió al Movimiento en 2004 y fue nombrada su Secretaria Nacional responsable de los asuntos de la mujer. El Gobierno también señala los diversos contactos de la Sra. Nait Sid con el líder del Movimiento.

29. El 1 de septiembre de 2021, tras la investigación preliminar supervisada por el fiscal, la Sra. Nait Sid compareció ante la fiscalía del Tribunal de Sidi M’Hamed y se la acusó de los siguientes delitos graves y menos graves: participación en una organización terrorista y subversiva; apología de actos terroristas; utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para reclutar personas para una organización terrorista y difundir sus ideas; conspiración para cometer los delitos tipificados en el artículo 77 del Código Penal; menoscabo de la integridad y la unidad del país; difusión intencionada de información falsa y noticias engañosas que atentan contra la seguridad y el orden públicos; recepción de fondos para propaganda de una fuente externa con el objetivo de socavar la seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones y su funcionamiento normal; e incitación al desorden. Esta acusación se basó en los artículos 87 *bis*, 87 *bis* 4, 87 *bis* 12, 95, 96 y 97 del Código Penal, y en el artículo 31 de la Ley núm. 20-05. Según informa el Gobierno, tras la vista, el 1 de septiembre de 2021 el juez de instrucción ordenó la prisión preventiva de la Sra. Nait Sid.

30. El Gobierno recuerda que, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código de Procedimiento Penal, nadie podrá ser detenido sin ser sospechoso de haber cometido un delito penado por la ley. El agente de la policía judicial deberá informar inmediatamente al fiscal de la detención de cualquier persona que vaya a ser detenida y presentarle un informe sobre los motivos de la detención. El Gobierno afirma que la Sra. Nait Sid fue detenida sobre la base de las disposiciones de este artículo por los delitos mencionados.

31. Según el Gobierno, el artículo 51 del Código de Procedimiento Penal también establece que la detención podrá durar 48 horas y podrá prorrogarse únicamente con la autorización escrita del fiscal y en el plazo previsto por la ley, tras lo cual la persona detenida será llevada ante el juez competente. Cualquier incumplimiento de estos plazos expondría al agente de la policía judicial a las penas previstas por detención arbitraria. Además, en virtud del artículo 51 *bis* 1 del Código de Procedimiento Penal, el agente de la policía judicial informará a la persona detenida de su derecho a comunicarse con su familia y a recibir su visita, así como de su derecho a un reconocimiento médico por un médico de su elección. El fiscal podrá ordenar a un médico que examine a la persona detenida en cualquier momento durante el período de detención policial, ya sea de oficio o a petición de uno de sus familiares o de su abogado.

32. El Gobierno también señala que el artículo 52 del Código de Procedimiento Penal establece que la detención policial debe ejecutarse en lugares conocidos de antemano por la Fiscalía General, destinados a tal fin y que garanticen la dignidad humana. Estos lugares también se comunican al fiscal regional, que podrá visitarlos en cualquier momento para comprobar que se respetan los derechos de la persona detenida. Según se indica, los lugares de detención están abiertos a visitas periódicas de organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras.

33. El Gobierno afirma que estos procedimientos de detención policial se ajustan a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Constitución y en el artículo 9, párrafos 2 y 3, del Pacto. En el presente caso, considera que la detención de la Sra. Nait Sid no es arbitraria, ya que se llevó a cabo bajo la supervisión de la justicia y en el marco de un proceso penal.

Además, indica que ni la Sra. Nait Sid ni su abogado han denunciado la violación de estos derechos.

34. Según el Gobierno, la legislación argelina prevé procedimientos que permiten a un acusado comparecer ante el juez de instrucción. La prisión preventiva es una medida temporal que solo podrá utilizarse en casos concretos. Además, en virtud de los artículos 123 y 123 *bis* del Código de Procedimiento Penal, el juez de instrucción podrá imponer cualquiera de las medidas mencionadas en dichos artículos teniendo en cuenta: las garantías ofrecidas por el acusado en cuanto a su comparecencia ante los tribunales; la gravedad de los actos que se le atribuyen; las repercusiones de su liberación para la preservación de las pruebas; la necesidad de evitar que los testigos o las víctimas sufran presiones y de que se diga la verdad; y la necesidad de poner fin al delito o de evitar que se vuelva a cometer. Según se indica, la Sra. Nait Sid ingresó en prisión preventiva sobre la base de estas consideraciones.

35. Además, el Gobierno recuerda que, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 *bis* y 127 del Código de Procedimiento Penal, la Sra. Nait Sid tenía derecho a recurrir la orden de prisión del juez de instrucción y a presentar una solicitud de puesta en libertad, que debe examinarse en un plazo de dos días. Con arreglo al artículo 126 de dicho Código, el juez de instrucción puede poner en libertad a la persona de oficio si considera que su prisión preventiva ya no está justificada. Asimismo, el fiscal puede solicitar la excarcelación, sobre la que el juez de instrucción deberá decidir en un plazo de 48 horas. Una vez transcurrido este plazo, y en ausencia de una decisión del juez de instrucción, la persona queda inmediatamente en libertad.

36. Según el Gobierno, la Sra. Nait Sid presentó un recurso contra la orden de prisión preventiva del juez de instrucción, así como una solicitud de libertad provisional, y no ha formulado ninguna queja a ese respecto.

37. El Gobierno sostiene que la prisión preventiva es una medida excepcional regulada por ley para garantizar el derecho de la persona a la que se impone la medida a ser juzgada en un plazo razonable. En el caso de un delito menos grave, el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal prohíbe la prisión preventiva de una persona que resida temporalmente en Argelia si la ley prevé una pena máxima de cárcel de tres años o menos, con la excepción de determinados delitos para los que la prisión preventiva no es renovable y no puede exceder de un mes. Además, el artículo 125 de dicho Código establece que la duración de la prisión preventiva no puede exceder de cuatro meses en casos penales y en casos distintos de los previstos en el artículo 124.

38. No obstante, cuando se considere necesario mantener la custodia policial, el juez de instrucción podrá, sobre la base de un dictamen motivado del fiscal, dictar un auto motivado de prisión preventiva hasta en dos ocasiones por un plazo de cuatro meses cada una. Cualquier incumplimiento de estos plazos expone al juez de instrucción y al director del centro penitenciario a las penas previstas en las disposiciones sobre la detención arbitraria.

39. Además, con arreglo al artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, relativo al interrogatorio, el juez de instrucción deberá informar a la persona de los hechos que se le imputan, de su derecho a guardar silencio y de la posibilidad de elegir un abogado o de que se le designe uno. El artículo 157 de dicho Código prevé la nulidad del procedimiento y de toda actuación posterior si se incumplen estas disposiciones. Según se indica, se garantiza el derecho a la asistencia letrada a lo largo de todas las actuaciones de instrucción, incluidas las relacionadas con la primera comparecencia.

40. Según el Gobierno, ni la Sra. Nait Sid ni su abogado han denunciado el incumplimiento de estos derechos o de los plazos. Por consiguiente, el Gobierno considera que la legislación argelina es compatible con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto y con el artículo 44 de la Constitución, que establece el carácter excepcional de la prisión preventiva. El Gobierno indica que la privación de libertad de la Sra. Nait Sid se ajusta a la legislación vigente y se enmarca en un proceso penal, por lo que no puede calificarse de arbitraria.

41. Además, se informa de que el uso de una mampara de vidrio y un teléfono durante las visitas entre las personas privadas de libertad y los abogados se ampara en una nota ministerial de 16 de marzo de 2020, destinada a prevenir la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Al parecer, estas medidas se levantaron mediante una nota

ministerial de 9 de noviembre de 2021. Según se informa, la Sra. Nait Sid ha recibido 34 visitas de su abogado, 15 con mampara y 19 sin ella.

42. Según informa el Gobierno, la frecuencia de las visitas de familiares y su duración máxima, fijada en 20 minutos, también estaban establecidas en notas ministeriales, en aplicación de las cuales las visitas de los familiares de la Sra. Nait Sid, al igual que las de las demás personas recluidas, se realizaban a través de una mampara de cristal y un teléfono cada 15 días. Al parecer, la Sra. Nait Sid ha recibido 11 visitas desde el 5 de septiembre de 2021, la última el 21 de enero de 2022, y su familia ha podido llevarle ropa en 4 ocasiones, la última el 24 de diciembre de 2021.

43. Según el Gobierno, el historial médico de la Sra. Nait Sid, consultado con la supervisión del Jefe del Departamento de Salud y Asistencia Social, confirma que se le han realizado ocho reconocimientos médicos, el último el 15 de enero de 2022, y que no padece ninguna enfermedad crónica, como la artritis.

44. Además, se informa de que la Sra. Nait Sid recibe su comida como las demás reclusas, según el programa semanal definido y controlado por la administración y el médico de la prisión. En su historial médico no consta ninguna dieta en particular. El Gobierno indica que la autorización de entrada de productos alimenticios en las visitas de familiares se suspendió por nota ministerial como parte de las medidas sanitarias preventivas adoptadas en el marco de la pandemia de COVID-19.

45. Por último, el Gobierno explica que la categorización de las personas privadas de libertad se basa en su situación procesal, sexo, edad y el cargo en su contra. Las mujeres acusadas de terrorismo y sabotaje son encarceladas según la organización a la que pertenezcan y no se las junta con otras categorías de presas. Por lo tanto, la reclusión de la Sra. Nait Sid junto con las detenidas acusadas de terrorismo está justificada, ya que a ella también se la acusa de terrorismo.

Información adicional de la fuente

46. La fuente considera que la respuesta del Gobierno se limita a citar la legislación sin responder a las distintas alegaciones que se le han presentado. Sostiene que la respuesta es vaga y no hace referencia a los hechos ni a ninguna prueba.

47. Según la fuente, la Sra. Nait Sid preside el Congreso Mundial Amazigh desde 2015. De conformidad con el reglamento del Congreso, se le prohíbe defender o pertenecer a cualquier organización política. Al parecer, la Sra. Nait Sid declaró al juez de instrucción que había sido miembro del Movimiento para la Autodeterminación de la Cabilia en 2004 y que había dimitido en 2005, año en que se incorporó al Congreso. Sus relaciones con los miembros del Movimiento y de otras organizaciones políticas y de la sociedad civil se circunscriben a cuestiones de derechos humanos.

48. La fuente señala que el artículo 2 del Código Penal prohíbe el efecto retroactivo de las leyes. El Movimiento para la Autodeterminación de la Cabilia se considera una organización terrorista desde el 18 de mayo de 2021. Hasta entonces, el Movimiento estaba autorizado a organizar conferencias, reuniones y manifestaciones. Por tanto, la acusación de terrorismo contra la Sra. Nait Sid por su pertenencia al Movimiento antes de esa fecha es infundada. Además, esta acusación no se basa en ningún acto o declaración violenta de la Sra. Nait Sid.

49. Además, los cargos contra la Sra. Nait Sid en este caso no se basan en ningún hecho específico, probado o documentado y reflejan únicamente el deseo del Gobierno de castigar a la Sra. Nait Sid por su activismo. Al parecer, esta es objeto de acoso por la policía y la justicia argelinas desde hace varios años.

50. La fuente señala que el Gobierno guarda silencio sobre el período de privación de libertad de la Sra. Nait Sid del 24 de agosto al 1 de septiembre de 2021, así como sobre las condiciones de su detención, retención y reclusión en régimen de incomunicación durante siete días.

51. La fuente también explica que es habitual que las víctimas y los abogados en Argelia no presenten denuncias sobre violaciones de sus derechos por miedo a sufrir represalias administrativas, policiales o judiciales.

52. Además, la fuente considera que las medidas adoptadas para luchar contra la pandemia de COVID-19 no pueden justificar ninguna violación de la confidencialidad y la intimidad a la que tienen derecho los presos y sus familias y abogados. Señala que otras prisiones del mundo han puesto en marcha medidas sanitarias que permiten a las personas privadas de libertad y sus abogados comunicarse sin necesidad de teléfono.

53. La fuente señala también que el Gobierno no menciona el ingreso de ropa entre el 5 de octubre y el 24 de diciembre de 2021, lo que confirma la alegación de que a la familia de la Sra. Nait Sid se le impidió entregarle ropa, al menos durante este período. Además, la fuente sostiene que el trato dispensado a las personas privadas de libertad es discriminatorio, ya que la administración tiene en cuenta la dieta halal de algunas presas, pero no la dieta vegetariana de la Sra. Nait Sid.

54. Además, la fuente afirma que en los reconocimientos médicos mencionados por el Gobierno se da cuenta del mal estado de salud de la Sra. Nait Sid, que al parecer sigue empeorando. Según se informa, la Sra. Nait Sid padece una colopatía funcional y un bocio que requieren un control regular. La fuente sostiene que sus dolores articulares le han causado prácticamente la parálisis de un brazo y confirman que tiene artritis.

55. Según la fuente, la justificación del Gobierno para recluir a la Sra. Nait Sid con las mujeres acusadas de terrorismo y sabotaje hace caso omiso del principio de presunción de inocencia. Además, al parecer, la Sra. Nait Sid comparte celda con mujeres que han jurado lealtad al Daesh y que han regresado de zonas de combate de la República Árabe Siria. Estas mujeres suponen un peligro para la Sra. Nait Sid, cuyas creencias morales y filosóficas son totalmente opuestas a las suyas.

56. Por último, la fuente indica que en enero de 2022 se renovó la prisión preventiva de la Sra. Nait Sid, a pesar del carácter excepcional de esta medida, reconocido en el artículo 123 del Código de Procedimiento Penal.

Deliberaciones

57. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información que le han facilitado.

58. Para determinar si la privación de libertad de la Sra. Nait Sid es arbitraria, el Grupo de Trabajo debe tener en cuenta los principios que ha establecido en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación por el Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las alegaciones de la fuente⁵.

59. El Grupo de Trabajo examinará si la privación de libertad de la Sra. Nait Sid es arbitraria de conformidad con las categorías pertinentes previstas en sus métodos de trabajo⁶.

Categoría I

60. Según la fuente, la Sra. Nait Sid fue apresada en su domicilio el 24 de agosto de 2021 por hombres no identificados vestidos de civil, probablemente de la Brigada de Investigación e Intervención. Al parecer, la introdujeron en un vehículo sin ningún distintivo oficial escoltado por otros dos vehículos y la condujeron a Argel, donde permaneció recluida en un lugar desconocido. El 1 de septiembre de 2021, compareció ante el fiscal y luego ante un juez del tribunal de Sidi M'Hamed. Según se informa, durante estos siete días, no tuvo ningún contacto con el mundo exterior; ni sus familiares ni su abogado tuvieron conocimiento de su paradero ni de su suerte. Según el Gobierno, la Sra. Nait Sid fue detenida por la policía judicial tras una investigación por delitos de terrorismo llevada a cabo bajo la supervisión de la fiscalía, y compareció el 1 de septiembre de 2021 ante el fiscal y el juez de instrucción, que, al parecer, ordenó su prisión preventiva. Cabe señalar que el Gobierno no proporcionó ninguna información sobre el lugar, la fecha y la hora de la detención de la Sra. Nait Sid, ni

⁵ A/HRC/19/57, párr. 68.

⁶ A/HRC/36/38, párr. 8.

especificó si se le presentó una orden de detención o se le informó de los motivos de esta, información que debería estar a su disposición.

61. A falta de esa información, el Grupo de Trabajo considera que las alegaciones de que la Sra. Nait Sid fue detenida son creíbles y que el Gobierno no las ha refutado. Aunque no se ha identificado a quienes se la llevaron, hay muchas razones para creer que actuaban en nombre del Gobierno. Según las informaciones recibidas, la Sra. Nait Sid compareció ante el fiscal después de permanecer recluida en régimen de incomunicación durante siete días. No obstante, para poder retenerla después de este período, las autoridades tuvieron que haber participado en su detención y debían conocer su paradero. Por consiguiente, la Sra. Nait Sid fue privada de su libertad en contra de su voluntad y con la participación de funcionarios del Estado que ocultaron su suerte y paradero durante este período⁷. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Nait Sid fue objeto de una desaparición forzada entre el 24 de agosto y el 1 de septiembre de 2021 y remite el caso al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

62. Las desapariciones forzadas vulneran muchas disposiciones sustantivas y de procedimiento del Pacto, como los artículos 9 y 14, y constituyen una forma particularmente grave de reclusión arbitraria⁸. En particular, la detención de la Sra. Nait Sid el 24 de agosto de 2021 tuvo lugar sin las debidas garantías procesales y sin ninguna supervisión judicial, en contravención del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, que establece que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. Aunque la fuente no sabe si a la Sra. Nait Sid se le presentó una orden de detención, el Grupo de Trabajo está convencido de que no se siguió el procedimiento durante la detención. El Gobierno no ha proporcionado ninguna aclaración sobre este punto. Además, la privación de libertad de la Sra. Nait Sid constituye una violación del artículo 9, párrafo 2, del Pacto, que exige que toda persona detenida sea informada, en el momento de la detención, de las razones de la misma. Al haber incumplido los procedimientos aplicables, como la obligación de presentar una orden de detención⁹ y de informar a la Sra. Nait Sid de los motivos de esta¹⁰, resulta imposible a las autoridades invocar fundamento jurídico alguno para justificar su privación de libertad.

63. Según el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para cumplir el requisito de llevar “sin demora” a un detenido ante un juez después de su detención, y todo plazo superior deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas¹¹. La fuente alega que la Sra. Nait Sid no fue llevada ante una autoridad judicial hasta el 1 de septiembre de 2021, siete días después de su detención. El Gobierno citó la legislación aplicable a la detención policial, entre ella las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal, y alegó que la detención de la Sra. Nait Sid estaba sujeta a supervisión judicial y que ni ella ni su abogado habían denunciado una violación de sus derechos. Sin embargo, no responde específicamente a las alegaciones de la fuente, como el tiempo que la Sra. Nait Sid estuvo bajo custodia policial entre su detención y su primera comparecencia ante el tribunal el 1 de septiembre de 2021. Por tanto, el Grupo de Trabajo considera que las autoridades han violado el derecho de la Sra. Nait Sid a ser llevada sin demora ante un juez, reconocido en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

64. Además, el Grupo de Trabajo considera que la Sra. Nait Sid, cuando compareció ante el juez de instrucción el 1 de septiembre de 2021, no tuvo una oportunidad real de impugnar la legalidad de su detención, ya que fue objeto de desaparición forzada y permaneció en

⁷ A/HRC/16/48/Add.3, párr. 21; y CCPR/C/DZA/CO/4, párrs. 29 y 30.

⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 17; y opiniones núms. 37/2021, párr. 65; 41/2020, párr. 61; y 11/2020, párr. 41.

⁹ Opiniones núms. 45/2019, párr. 51; y 44/2019, párr. 52 (en las que se recuerda que no basta con que exista una ley que autorice la detención, sino que las autoridades deben invocar la ley en cuestión y aplicarla emitiendo una orden de detención).

¹⁰ Opiniones núms. 4/2021, párr. 83; 46/2020, párr. 40; y núm. 59/2019, párr. 46 (en las que se afirma que una detención es arbitraria si la persona detenida no es informada de los motivos de esta).

¹¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 33; CCPR/C/DZA/CO/4, párrs. 35 y 36; y A/HRC/10/21, párr. 54 d).

régimen de incomunicación hasta la vista, sin acceso a su abogado¹². La reclusión de personas en régimen de incomunicación constituye una vulneración del derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal, reconocido en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto¹³. Se privó a la Sra. Nait Sid de este derecho, así como del derecho a un recurso efectivo, garantizado en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. También se la dejó fuera del amparo de la ley, en contravención del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 16 del Pacto.

65. Según la fuente, la Sra. Nait Sid está en prisión preventiva desde el 1 de septiembre de 2021. Al parecer, sus abogados presentaron varias peticiones al tribunal para demostrar que los cargos de terrorismo eran infundados, así como peticiones de libertad provisional, todas las cuales fueron rechazadas por el tribunal de Sidi M'Hamed. La fuente argumenta que, según el derecho nacional e internacional, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional que se impondrá solo cuando se cumplan determinadas condiciones específicas. Según la fuente, la Sra. Nait Sid es una conocida defensora de los derechos humanos que siempre ha respondido a las citaciones de la policía, y no hay ninguna razón para mantenerla recluida a la espera del juicio. Según el Gobierno, la Sra. Nait Sid fue puesta en prisión preventiva sobre la base de los artículos 123 y 123 *bis* del Código de Procedimiento Penal, que establecen los elementos que el juez de instrucción debe tener en cuenta para ordenar la medida. Al parecer, la Sra. Nait Sid ejerció su derecho de recurso contra la orden de prisión preventiva y solicitó la libertad provisional, pero no presentó una denuncia por violación de sus derechos.

66. De conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva debe ser la excepción, y no la regla general, y debe ordenarse por el menor tiempo posible¹⁴. Debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito¹⁵. Los tribunales deben considerar la posibilidad de imponer medidas alternativas, como la libertad bajo fianza¹⁶. Para determinar si se cumplen los elementos que justifican la prisión preventiva, el Grupo de Trabajo se centra en si los tribunales nacionales han tenido en cuenta las circunstancias particulares de la persona en cuestión, pero no verifica por sí mismo la existencia de riesgos que requieran la privación de libertad¹⁷.

67. En el caso de la Sra. Nait Sid, parece que el juez de instrucción tuvo en cuenta los elementos previstos en los artículos 123 y 123 *bis* del Código de Procedimiento Penal para ordenar la prisión preventiva, a saber, el riesgo de fuga, de alteración de las pruebas y de reincidencia. No obstante, el Gobierno no aclara si el juez de instrucción ha valorado o no la conveniencia de imponer medidas alternativas a la privación de libertad. Señala que la legislación nacional prevé procedimientos para garantizar la comparecencia del acusado en el juicio, como la prisión preventiva, pero no dice nada sobre la posibilidad de imponer medidas no privativas de libertad (como la libertad bajo fianza, la obligación de comparecer ante las autoridades o el uso de un brazaletes electrónico) y no especifica si el juez de instrucción consideró la posibilidad de imponer a la Sra. Nait Sid alguna de estas medidas en lugar de la prisión preventiva, ni cómo lo hizo. Por consiguiente, la prisión preventiva de la Sra. Nait Sid no se ajusta a las disposiciones del artículo 9, párrafo 3, del Pacto y carece de todo fundamento jurídico¹⁸.

¹² Opinión núm. 61/2020, párr. 70 (en la que se señala que la asistencia letrada es una garantía esencial del derecho a impugnar la propia detención ante un tribunal). Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 46; y opinión núm. 37/2021, párr. 66.

¹³ Opiniones núms. 36/2020, párr. 53; y 16/2020, párr. 62. Véase también [A/HRC/10/21](#), párr. 54 e).

¹⁴ [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58; y opiniones núms. 64/2020, párr. 58; y 62/2019, párrs. 27 a 29.

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y opinión núm. 45/2016, párr. 51.

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

¹⁷ Opiniones núms. 37/2021, párr. 72; y 46/2020, párr. 62.

¹⁸ Opiniones núms. 64/2020, párr. 58; 36/2020, párr. 51; y 3/2019, párr. 57.

68. En consecuencia, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad de la Sra. Nait Sid carecen de fundamento jurídico y son arbitrarias, por cuanto se inscriben en la categoría I.

Categoría II

69. La fuente alega que la Sra. Nait Sid no ha podido ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, reconocidos en los artículos 19 y 27 del Pacto.

70. Según la fuente, se acusa a la Sra. Nait Sid de cargos extremadamente graves de un fuerte carácter político, cuyo objetivo es silenciar las voces disidentes e intimidar a los actores de la sociedad civil. Al parecer, se la acusa de ocho delitos de terrorismo, castigados con penas que van desde los diez años de cárcel hasta la cadena perpetua. La Sra. Nait Sid copreside el Congreso Mundial Amazigh y es una conocida defensora de los derechos de los amazigh, tanto en Argelia como en el extranjero. Según las informaciones recibidas, ha participado en numerosas reuniones internacionales, especialmente sobre derechos humanos y cambio climático. El Gobierno sostiene que la Sra. Nait Sid fue detenida después de que se llevaran a cabo investigaciones policiales sobre su supuesta pertenencia a un movimiento terrorista y las ideas que difundía en los medios de comunicación y en Internet. Las investigaciones revelaron que era un miembro activo del Movimiento para la Autodeterminación de la Cabília, que el Gobierno considera una organización terrorista, con la que podría haber establecido vínculos a través de sus actividades en el Congreso Mundial Amazigh. Según se informa, la Sra. Nait Sid declaró que se unió al Movimiento en 2004 y fue nombrada su Secretaria Nacional responsable de los asuntos de la mujer.

71. El artículo 19, párrafo 2, del Pacto dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; abarca el pensamiento político, la discusión sobre los derechos humanos y la expresión cultural, por cualquier medio de difusión¹⁹; y garantiza la libertad de expresar opiniones que no son conformes con la política del Gobierno²⁰.

72. El Grupo de Trabajo considera que las actividades de la Sra. Nait Sid en defensa de los derechos de los amazigh, incluida su participación en reuniones internacionales, están amparadas en el derecho a la libertad de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto, y que esta fue detenida por el ejercicio pacífico de dicho derecho. Esta conclusión tiene en cuenta el hecho de que la Sra. Nait Sid formó parte del Movimiento para la Autodeterminación de la Cabília en 2004, pero renunció a sus funciones en 2005, año en que se unió al Congreso Mundial Amazigh. Además, el Gobierno no informa de ninguna actividad de la Sra. Nait Sid, ni como presunto miembro activo del Movimiento ni en el marco del Congreso, que pueda considerarse razonablemente como un acto de terrorismo. En ausencia de información que demuestre su participación en actos de violencia fomentados por el Movimiento, no hay motivos legítimos para restringir el ejercicio de sus libertades²¹.

73. Según el Gobierno, la Sra. Nait Sid estableció vínculos con el Movimiento para la Autodeterminación de la Cabília a través de su asociación con el Congreso Mundial Amazigh y las actividades que realizaba en este contexto. Según la fuente, cualquier relación que la Sra. Nait Sid tenga con el Movimiento u otras organizaciones políticas y de la sociedad civil se inscriben estrictamente en sus actividades de derechos humanos. El Grupo de Trabajo considera que, en su calidad de Copresidenta del Congreso Mundial Amazigh, la Sra. Nait Sid estaba ejerciendo pacíficamente el derecho de asociación garantizado en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 22 del Pacto, y que fue detenida por este motivo²². Asimismo, considera que la Sra. Nait Sid, miembro de la minoría

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 11 y 12.

²⁰ Opiniones núms. 8/2019, párr. 55; y 79/2017, párr. 55.

²¹ Opinión núm. 1/2016, párr. 35.

²² Opinión núm. 53/2020, párr. 29.

amazigh de Argelia, fue detenida por defender pacíficamente su derecho²³ y el de otros miembros de la comunidad amazigh²⁴ a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, amparado en el artículo 27 del Pacto. A este respecto, el Grupo de Trabajo coincide con el Comité de Derechos Humanos en que el derecho reconocido en el artículo 27 del Pacto es distinto del derecho a la libre determinación²⁵, al que no se hace referencia en este caso.

74. No hay ningún elemento que sugiera —y el Gobierno no ha aducido ninguno— que las restricciones previstas en los artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2, del Pacto se apliquen al presente caso. El Gobierno no explica por qué era necesario iniciar acciones contra la Sra. Nait Sid para proteger un interés legítimo en el sentido de dichas disposiciones ni por qué acusarla de delitos graves de terrorismo castigados con largas penas de prisión era una respuesta proporcionada a los hechos en cuestión. Además, no hay pruebas de que las actividades de la Sra. Nait Sid puedan considerarse razonablemente una amenaza a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, o a los derechos o la reputación de otras personas.

75. De acuerdo con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y a señalar a la atención del público las cuestiones relativas a la observancia de los derechos humanos²⁶. La Sra. Nait Sid fue detenida por ejercer los derechos que le reconoce ese instrumento. La detención de una persona basada en sus actividades como defensora de los derechos humanos constituye una violación del derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley, enunciados en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto²⁷.

76. El Grupo de Trabajo concluye que la Sra. Nait Sid está privada de libertad por ejercer los derechos consagrados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 19, 22 y 27 del Pacto, y que su privación de libertad es contraria a las disposiciones del artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, la detención y privación de libertad de la Sra. Nait Sid son arbitrarias por cuanto se inscriben en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Habida cuenta de las cuestiones planteadas en relación con los derechos de los amazigh, también remite el caso al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

77. La fuente indica que se han presentado varios cargos de violación del artículo 87 *bis* del Código Penal contra la Sra. Nait Sid y recuerda que, en 2018, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por esta disposición y observó que la definición del delito de terrorismo era demasiado amplia e imprecisa, lo que permitía la acusación de personas que simplemente habían ejercido su libertad de expresión o de reunión pacífica, como en el presente caso²⁸. También preocupaba al Comité que las disposiciones antiterroristas se utilizaran indebidamente contra los defensores de los derechos humanos²⁹.

78. El principio de legalidad exige que las leyes se formulen con suficiente precisión para que sean accesibles y comprensibles para el ciudadano, de modo que este pueda ajustar a

²³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 23 (1994), párr. 1 (en el que se señala que el artículo 27 del Pacto reconoce un derecho conferido a las personas que pertenecen a un grupo minoritario, así como un derecho ejercido en comunidad con otros miembros de ese grupo).

²⁴ *Ibid.*, párr. 6.2.

²⁵ *Ibid.*, párrs. 2 y 3.1.

²⁶ Resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo, arts. 1 y 6 c).

²⁷ Véanse las opiniones núms. 40/2021, 16/2020, 15/2020, 45/2019 y 45/2016. Véase también [A/HRC/48/55](#), párrs. 46 a 50.

²⁸ [CCPR/C/DZA/CO/4](#), párr. 17.

²⁹ *Ibid.*, párrs. 17 y 18. Véase también [CAT/C/DZA/CO/3](#), párr. 4.

ellas su conducta³⁰. No obstante, los delitos de terrorismo tipificados en el artículo 87 *bis* y otras disposiciones del Código Penal³¹ se definen en términos excesivamente amplios, que pueden, como en este caso, proscribir el ejercicio pacífico de los derechos garantizados por el derecho internacional. En algunas circunstancias, las leyes son tan imprecisas y amplias que es imposible invocar un fundamento jurídico que justifique la privación de libertad.

79. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

Categoría III

80. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Nait Sid es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo recalca que esta no debería ser juzgada. La Sra. Nait Sid está en prisión preventiva desde el 1 de septiembre de 2021 y aún no se ha fijado una fecha para el juicio, aunque está acusada en dos causas, una ante la Sala de lo Penal y otra ante la Sala de Lucha contra el Terrorismo.

81. Según la fuente, la Sra. Nait Sid no puede mantener encuentros confidenciales con sus abogados en la cárcel, lo que constituye una violación del principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. En la sala de visitas, se encuentra separada de sus abogados por una mampara de vidrio que no permite el paso del sonido, lo que les obliga a comunicarse por gestos y signos para evitar el uso del teléfono, que el personal penitenciario podría intervenir para escuchar las conversaciones confidenciales. Por miedo a sufrir represalias, la Sra. Nait Sid no puede confiar en sus abogados ni en su familia, especialmente en lo relativo a sus condiciones de reclusión. El Gobierno afirma que en marzo de 2020 se instalaron mamparas de vidrio y teléfonos para evitar la propagación de la COVID-19. En noviembre de 2021, las visitas volvieron a realizarse sin mampara. Según se informa, la Sra. Nait Sid ha recibido 34 visitas de sus abogados, 19 sin mampara y 15 con ella. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no niega que las autoridades penitenciarias puedan escuchar las conversaciones telefónicas, lo que sugiere que las preocupaciones de la Sra. Nait Sid son fundadas.

82. Las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y ese acceso debe facilitarse sin demora³². Las consultas jurídicas se pueden celebrar a la vista de las autoridades, a condición de que estas no puedan oírlos, y todas las comunicaciones entre el cliente y sus abogados deben ser confidenciales³³. En caso de emergencia sanitaria, los Estados deben garantizar que el abogado pueda seguir comunicándose con sus clientes de forma confidencial y cumpliendo el secreto profesional³⁴.

83. La Sra. Nait Sid se encuentra en prisión preventiva, por lo que el procedimiento se encuentra en una fase importante durante la cual es esencial que la acusada pueda reunirse con sus abogados sin restricciones y en régimen de confidencialidad, sobre todo teniendo en cuenta la gravedad de los cargos que se le imputan. No obstante, si bien la mayoría de los encuentros con sus abogados se celebraron sin mampara, casi la mitad de ellos tuvieron lugar con una, lo que dificultó considerablemente su comunicación. La Sra. Nait Sid no pudo mantener conversaciones claras, precisas y detalladas con sus abogados utilizando gestos y

³⁰ Opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101. Véase también la opinión núm. 62/2018, párrs. 57 a 59.

³¹ Véanse también los párrafos 11 y 29 del presente documento.

³² Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37, anexo), principio 9 y directriz 8; A/HRC/45/16, párr. 51; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35.

³³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 61 (párr. 1); Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 18 (párr. 3); A/HRC/30/37, anexo, principio 9 y directriz 8; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 34; y CCPR/C/DZA/CO/4, párr. 36.

³⁴ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 11 (A/HRC/45/16, anexo II), párrs. 20 y 21.

signos. Las autoridades deberían haber adoptado otras medidas de prevención para controlar la amenaza que supone la COVID-19, como las comunicaciones en línea de forma segura, el uso de mascarillas o la flexibilización de las restricciones. El Grupo de Trabajo considera que, al no garantizar la confidencialidad de todos los encuentros de la Sra. Nait Sid con sus abogados, las autoridades han violado su derecho a la igualdad de medios procesales y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección, reconocidos en el artículo 14, párrafos 1 y 3 b), del Pacto³⁵.

84. Preocupa al Grupo de Trabajo que la Sra. Nait Sid no pueda hablar o quejarse de sus condiciones de reclusión por miedo a represalias. Las autoridades deben garantizar que las personas privadas de libertad puedan expresar sus preocupaciones o denunciar sus condiciones de reclusión libremente, sin temor a represalias, en especial a sus abogados o familiares o a través de organismos independientes encargados de vigilar y supervisar los lugares de detención³⁶.

85. Por último, la fuente informa de que la Sra. Nait Sid está acusada de pertenecer a una organización terrorista, por lo que puede permanecer en prisión preventiva durante un período de cuatro meses, renovable cinco veces³⁷. El Grupo de Trabajo ha indicado reiteradamente que, incluso cuando la detención se lleva a cabo de conformidad con la legislación nacional, el Gobierno debe asegurarse de que la detención también es compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional³⁸. De conformidad con los artículos 9, párrafo 3, y 14, párrafo 3 c), del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal debe ser juzgada sin dilaciones indebidas. Permitir que las personas acusadas de terrorismo permanezcan en prisión preventiva durante cuatro meses, renovables cinco veces, puede dar lugar a una privación de libertad por un período de tiempo que es incompatible con las disposiciones de estos artículos y contrario a la presunción de inocencia garantizada en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional y nunca debe tener una duración excesiva, ni siquiera para los delitos de terrorismo más graves³⁹.

86. La Sra. Nait Sid está privada de libertad desde el 24 de agosto de 2021. El Grupo de Trabajo considera que el retraso en el inicio de su juicio es inaceptable y contrario a los artículos 9, párrafo 3, y 14, párrafo 3 c), del Pacto. Dado que la privación de libertad de la Sra. Nait Sid es arbitraria en virtud de la categoría II, cualquier retraso en el inicio de su juicio no es razonable⁴⁰.

87. El Grupo de Trabajo concluye que las vulneraciones del derecho a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad de la Sra. Nait Sid un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

Categoría V

88. Según la fuente, la Sra. Nait Sid es una defensora amazigh de los derechos humanos conocida y reconocida en Argelia y en el extranjero, especialmente entre los pueblos indígenas. Se la acusa de utilizar su cargo de Copresidenta del Congreso Mundial Amazigh para establecer relaciones con una organización presuntamente terrorista. Al parecer, la Sra. Nait Sid es objeto de acoso por la policía y la justicia argelinas desde hace varios años y, aun así, siempre ha respondido a las citaciones de las autoridades. El Gobierno no menciona específicamente ningún acto terrorista cometido por la Sra. Nait Sid que refute esta afirmación. El Grupo de Trabajo deduce que la Sra. Nait Sid fue detenida y encarcelada por pertenecer a la comunidad amazigh y defender sus derechos.

³⁵ A/HRC/10/21, párr. 54 g).

³⁶ A/HRC/45/16/Add.1, párr. 55.

³⁷ En el párrafo 38 *supra*, el Gobierno explica que la prisión preventiva puede ordenarse dos veces por un período de cuatro meses cada una.

³⁸ Opinión núm. 36/2021, párr. 70. Véanse también las opiniones núms. 50/2018, 37/2018 y 20/2018.

³⁹ A/HRC/39/45/Add.2, párr. 36.

⁴⁰ Opiniones núms. 10/2021, párr. 78; 16/2020, párr. 77; y 8/2020, párr. 75.

89. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Nait Sid fue privada de libertad por motivos discriminatorios, a saber, su origen nacional, étnico o social y su condición de defensora de los derechos humanos, en contravención de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto⁴¹. Por tanto, su privación de libertad es arbitraria por cuanto se inscribe en la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Observaciones finales

90. La fuente alega que las condiciones de reclusión de la Sra. Nait Sid no cumplen las normas internacionales. Al parecer, está reclusa en una celda con otras nueve mujeres, de las cuales algunas tienen una ideología contraria a sus valores y principios y otras ya han sido declaradas culpables y condenadas. A pesar de que la Sra. Nait Sid padece artrosis y su salud física y mental se están deteriorando, no se le permite recibir medicamentos ni siquiera ropa del exterior. Al parecer, las autoridades penitenciarias hacen caso omiso del hecho de que es vegetariana, mientras que a otras presas se les permite seguir una dieta halal. A la Sra. Nait Sid se le permite recibir visitas de su familia durante 15 minutos cada 15 días.

91. Según indica el Gobierno, la reclusión de la Sra. Nait Sid junto con otras presas acusadas de terrorismo está justificada, ya que la clasificación de las detenidas se basa en la acusación en su contra y la Sra. Nait Sid está acusada de terrorismo. El Gobierno sostiene que esta no padece ninguna enfermedad crónica y que se le han practicado ocho reconocimientos médicos desde septiembre de 2021. Se permitió a su familia llevarle ropa en cuatro ocasiones. Su historial médico no indica que siga una dieta especial y, al parecer, recibe las mismas comidas que las demás reclusas, de acuerdo con los menús establecidos por la prisión. Debido a las medidas preventivas relacionadas con la pandemia de COVID-19, estaba prohibido introducir alimentos del exterior. Las visitas de los familiares tenían lugar a través de una mampara de vidrio y se permitían llamadas telefónicas durante 20 minutos cada 15 días. Según se informa, desde septiembre de 2021, la Sra. Nait Sid recibió 11 visitas de sus familiares.

92. El Grupo de Trabajo recuerda que, en virtud del artículo 10, párrafos 1 y 2 a), del Pacto, el Gobierno está obligado a tratar con humanidad a todas las personas privadas de libertad y a garantizar que las personas privadas de libertad en espera de juicio, que tienen derecho a la presunción de inocencia, estén separadas de las condenadas⁴². Además, las reglas 22 y 24 a 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) exigen a las autoridades que proporcionen a los reclusos la atención sanitaria necesaria⁴³, y que garanticen que los reclusos reciban una alimentación nutritiva y puedan obtener alimentos del exterior a su costa. Los cambios en el régimen penitenciario debidos a la pandemia de COVID-19 no deben impedir que las personas privadas de libertad obtengan alimentos y otros artículos complementarios por conducto de sus familias y redes de apoyo⁴⁴. Por último, de acuerdo con la regla 58 de las Reglas Nelson Mandela y los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las personas privadas de libertad deben poder tener contacto regular con su familia⁴⁵. Las necesidades particulares de las personas reclusas, incluidas las mujeres en general y las mujeres de grupos minoritarios e indígenas, deben atenderse con carácter prioritario⁴⁶.

⁴¹ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 12 (A/HRC/48/55, anexo), párrs. 54 a 56. Véase también la opinión núm. 53/2020, párr. 35; CCPR/C/DZA/CO/4, párr. 19; y CERD/C/DZA/CO/20-21.

⁴² Véase también el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 8.

⁴³ Véanse también las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), reglas 5 a 18; y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 12 (A/HRC/48/55, anexo), párr. 23 e).

⁴⁴ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 12 (A/HRC/48/55, anexo), párr. 79.

⁴⁵ Reglas de Bangkok, reglas 26 a 28.

⁴⁶ *Ibid.*, reglas 54 y 55.

°93. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que proceda a la liberación inmediata e incondicional de la Sra. Nait Sid, privada arbitrariamente de su libertad desde el 24 de agosto de 2021, y a que garantice que esta reciba la atención médica necesaria.

Decisión

94. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Kamira Nait Sid es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, párrafo 1, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafos 1 y 3, 9, 14, 16, 19, 22, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

95. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Argelia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Nait Sid sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto.

96. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluido el riesgo para la salud de la Sra. Nait Sid, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Nait Sid inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional⁴⁷. En el contexto actual de la pandemia de COVID-19 y la amenaza que esta plantea en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para poner inmediatamente en libertad a la Sra. Nait Sid.

97. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Nait Sid y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

98. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para que tomen las medidas correspondientes.

99. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

100. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Nait Sid y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Nait Sid;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Nait Sid y, de ser así, el resultado de la investigación;

⁴⁷ Véase Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 10 (A/HRC/45/16, anexo I).

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Argelia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

101. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

102. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

103. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁴⁸.

[Aprobada el 1 abril de 2022]

⁴⁸ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.